

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3.0
	PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: "Por la cual se modifica la Resolución N° 0300 del 06 de mayo de 2015".		

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

<p>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.</p> <p>Diligencie aquí:</p> <p>El literal g del artículo 270 del Decreto Ley 663 de 1993, contenido del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 242 de la Ley 1753 de 2015, instituye dentro de las actividades que podrá desarrollar la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER en desarrollo de su objeto social, aquellas relacionados con la posibilidad de redescantar créditos a entidades públicas de orden nacional, a entidades de derecho privado, patrimonios autónomos y personas jurídicas de derecho internacional público, en asuntos que promuevan el desarrollo regional y urbano.</p> <p>Bajo esta perspectiva, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió en fecha 16 de octubre de 2014 el Decreto 2048, a través del cual se otorga a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER la autorización para ofrecer una línea de redescuento con tasa compensada destinada al financiamiento de todas las inversiones relacionadas con la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones, en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación- TIC, y deporte, recreación y cultura.</p> <p>El artículo 2° de la disposición normativa referenciada, determina como beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada a las entidades territoriales, las entidades públicas y entidades descentralizadas del orden nacional y territorial, así como las entidades de derecho privado, e instituye que los recursos que se otorguen por medio de esta línea se destinarán a financiar las inversiones relacionadas con el estudio y diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes requeridos para el desarrollo de la operación de los sectores identificados en el párrafo precedente.</p> <p>Por su parte, el artículo 6° de este mismo instrumento regulatorio establece en titularidad de los Ministerios la función de emitir las certificaciones de viabilidad técnica y financiera, de acuerdo al sector en el que se ejecute el correspondiente proyecto, quienes de igual forma tienen a su cargo la determinación de los mecanismos que permitan realizar el seguimiento de los recursos asignados a los proyectos financiados con la línea de redescuento con tasa compensada, así como efectuar el control y seguimiento de los sus beneficiarios.</p> <p>En seguimiento a esta función, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en fecha 24 de diciembre de 2014 expidió la Resolución N° 890, a través de la cual se fijaron las condiciones y requisitos de los proyectos presentados con el fin de obtener la viabilidad técnica y financiera de que trata el artículo 6° del Decreto 2048 de 2014.</p> <p>El 06 de mayo del 2015, dada la necesidad de incluir algunas modificaciones a la Resolución N° 890 de 2014, relacionadas con la temporalidad de los proyectos relacionados con los perfiles de las vías de la malla vial urbana y a proyectos de mejoramiento integral de barrios, así como a la inclusión de la posibilidad de realizar inversiones encaminadas a la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió la Resolución N° 0300, a través de la cual, en un mismo acto administrativo, se establecen las condiciones, requisitos y procedimientos que deben observar tanto los proyectos nuevos como los ejecutados y en ejecución que sean presentados con el fin de obtener la viabilidad técnica y financiera que permita aplicar a la línea de crédito con tasa compensada.</p>

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 2048 de 2014 había otorgado una vigencia para la realización de las operaciones de redescuento con tasa compensada hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, a través del Decreto 1980 del 30 de octubre de 2018 esta cartera Ministerial amplió la aprobación de las operaciones hasta el 31 de diciembre de 2022 y, por medio del Decreto 755 de 2019, se inyectaron recursos por una suma equivalente a tres billones quinientos cuarenta y siete mil quinientos millones de pesos.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER de acuerdo a los objetivos trazados con la ampliación de la vigencia y la refinanciación del programa, puso en conocimiento del Ministerio el lanzamiento de 03 líneas de inversión relacionadas con su facultad para ofrecer redescuento con tasa compensada. Estas nuevas líneas de crédito comprenden: **i)** Una línea especial para constructores, cuya inversión se estima sea destinada a capital de trabajo; **ii)** Una línea para promover la reactivación de la oferta de construcción de vivienda VIS y VIP; y **iii)** Una línea para promover la construcción de vivienda VIS y VIP sostenible.

Esta última línea destinada a la promoción de la construcción de vivienda de interés social sostenible es consecuente con la Política Nacional de Edificaciones Sostenibles, instituida por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante Documento CONPES 3919 de 2018, el cual tiene por objeto: impulsar la inclusión de criterios de sostenibilidad dentro del ciclo de vida de las edificaciones a través de instrumentos para la transición, seguimiento y control, e incentivos que permitan implementar iniciativas de construcción sostenible.

Este documento CONPES contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con énfasis en su objetivo 11 sobre ciudades y comunidades sostenibles, y el objetivo 12 mediante el cual se acuerda la necesidad de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Los proyectos de construcción sostenible contemplan mejores prácticas que involucran decisiones conscientes sobre los recursos, materiales, equipos, tecnología, aparatos, sistemas, residuos y el bienestar de los ocupantes, representados en criterios de: **i)** Sostenibilidad social; **ii)** Sostenibilidad ambiental para el territorio; y **iii)** Sostenibilidad ambiental para la edificación.

Por lo anterior, y con el fin de adecuar los requisitos a las necesidades del sector, a los lineamientos técnicos exigidos en la normatividad vigente, al Decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio e incluir la construcción de vivienda VIS sostenible dentro de los proyectos frente a los cuales se les puede aplicar el redescuento, se estimó la necesidad de modificar los artículos 3º, 5º y 6º de la Resolución N° 0300 del 06 de mayo de 2015, y adicionar el artículo 5-1 al mismo acto administrativo.

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

Se estima oportuna la expedición del acto administrativo modificatorio de la Resolución N° 0300 de 2015 dada la necesidad de adecuar el componente técnico contenido en esta última, en el que se establecen las condiciones y requisitos para acceder a la línea de redescuento con tasa compensada en los proyectos del sector de desarrollo urbano, construcción y vivienda, a las nuevas líneas lanzadas por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, de acuerdo a la ampliación de la vigencia e inyección de recursos autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 1980 del 30 de octubre de 2018, las cuales responden, a su vez, a las necesidades del sector.

De igual forma, permite actualizar las exigencias técnicas a las nuevas descripciones y conceptos establecidos en la normatividad vigente, y actualizar la referencia normativa al Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad, Territorio (Decreto 1077 de 2015), el cual no había sido expedido al momento de la promulgación de la Resolución N° 300 de 2015.

Por último, incluye dentro de los tipos de proyectos objeto de financiación, en aplicación de esta línea de descuento con tasa compensada, a los programas de vivienda de interés social (VIS) o prioritario (VIP) con componentes de sostenibilidad, los cuales responden al CONPES 3919 de 2018, a través del cual se instituye la Política Nacional de Edificaciones Sostenibles.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

a) Fundamento Constitucional

Artículo 51 de la Constitución Política, que establece: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

b) Fundamento legal

El proyecto de acto administrativo que modificará la Resolución N° 0300 de 2015 es consecuente con el Decreto Ley 663 de 1993, contenido del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 242 de la Ley 1753 de 2015, el cual estableció dentro de las funciones de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER la posibilidad de redescantar créditos a entidades públicas del orden nacional, a entidades de derecho privado, patrimonios autónomos y personas jurídicas de derecho internacional público, en relación a las actividades que redunden en la promoción del desarrollo regional y urbano, individualizadas en el numeral 2° del artículo 268 de la misma disposición normativa.

c) Fundamento Reglamentario

Dentro de los fundamentos reglamentarios, en primer lugar, es pertinente citar al Decreto 2048 de 2014, a través del cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER la creación de una línea de redescuento con tasa compensada destinada al financiamiento de todas las inversiones relacionadas con la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones, en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación- TIC, y deporte, recreación y cultura.

El artículo 6° de la mencionada disposición normativa, establece en titularidad de los Ministerios la función de emitir los certificados de viabilidad técnica y financiera, de acuerdo al sector en el cual se ejecuta el proyecto, de determinar los mecanismos de seguimiento a los recursos asignados a los mismos, y de realizar el control y seguimiento a los beneficiarios.

El proyecto de acto administrativo modificatorio de la Resolución N° 0300 de 2015, de igual forma es observante de las funciones asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio del Decreto 3571 de 2011, al establecer como objetivo de este último, la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de las políticas públicas, planes y proyectos en materia de desarrollo territorial y urbano planificado del país.

Por su parte, el artículo 2° de la misma disposición normativa, establece como funciones específicas a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el desarrollo de las actividades de formulación, dirección y coordinación de las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, agua potable y saneamiento básico, así como la formulación de los instrumentos normativos para su implementación.

De la anterior referenciación normativa, es dable inferir que la materia objeto de reglamentación en el proyecto de resolución no está sujeta a reserva legal y su integración al ordenamiento jurídico se encuentra dotada de seguridad al encontrar respaldo en normas de superior jerarquía, y ser observante de las funciones que el Decreto 3571 de 2011 instituyó a cargo de este Ministerio.

Por último, es imperante resaltar la efectividad del proyecto de acto administrativo que se justifica a través de este documento, por cuanto las modificaciones que se proponen en el mismo buscan que los aspectos técnicos que sean objeto de verificación por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, respondan a las nuevas líneas de redescuentos con tasa compensada lanzadas por FINDETER, a la actualización de los aspectos técnicos incluidos en la normatividad vigente y a la Política Nacional de Edificaciones Sostenibles instituida mediante el Documento CONPES 3919 de 2018.

2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Diligencie aquí:

Las propuestas contenidas en el proyecto de Resolución, no generan impacto económico.

2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Diligencie aquí:

Las propuestas contenidas en el proyecto de Resolución, no generan impacto presupuestal.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

<p>Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>				
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución no tienen los referidos impactos.</p>				
<p>3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</p>				
<p>3.1. Ámbito de aplicación</p> <p>Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.</p>				
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Nacional</p>				
<p>3.2. Sujetos Beneficiarios</p> <p>Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma. Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.</p>				
<p>Diligencie aquí:</p> <p>- Los beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada definidos en el artículo 2° del Decreto 2048 de 2014, la cual determina al tenor:</p> <p><i>"Serán beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada las entidades territoriales, las entidades públicas y entidades descentralizadas del orden nacional y territorial, así como las entidades de derecho privado".</i></p>				
<p>4. Viabilidad jurídica</p> <p>La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. 3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. 				
<p>Diligencie aquí:</p> <p>La norma se expide en uso de las facultades consignadas en el artículo 6° del Decreto 2048 de 2015.</p>				
		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga	N/A	N/A	N/A	N/A
Modifica	X	Resolución 0300 de 2015	06 de mayo de 2015	A partir de su publicación
Adiciona	N/A	N/A	N/A	N/A
Sustituye	N/A	N/A	N/A	N/A
Nuevo	N/A			
<p>5. Participación Ciudadana</p>				
<p>5.1. Socialización con actores internos y externos</p> <p>Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo. Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.</p>				
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Actores Internos: se socializó con el Viceministerio de Vivienda y la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social.</p> <p>Actores Externos: Se socializó con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER.</p> <p>Se anexa listado de asistencia.</p>				
<p>5.2. Consulta Previa</p> <p>De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.</p>				
<p>Diligencie aquí:</p> <p>De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.</p>				
<p>5.3. Publicidad</p> <p>De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT. Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.</p>				

Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.
Diligencie aquí: El proyecto de resolución será publicado por el término de 5 días calendario contados a partir del viernes 19 de julio de 2019 (00 horas) hasta el día 23 de julio de la misma anualidad (00 horas), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1° de la Resolución 760 de 2017.
6. Coordinación Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.
Diligencie aquí: El proyecto normativo, no requiere coordinación con otras entidades.
7. Abogacía de la Competencia Anexo 1. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.
Diligencie aquí: Se diligenció el Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa como anexo 1.
8. Otros – Modificación de Trámites En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
Diligencie aquí: No se requiere contar con el concepto del Departamento Administrativo de Función Pública, puesto que las disposiciones del proyecto normativo, no crean o modifica un trámite que involucre a la ciudadanía.
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato
Diligencie aquí: El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es la contratista María Victoria García Rangel de la Dirección del Sistema Habitacional.

Cordialmente,



CARLOS FELIPE REYES FORERO
Director del Sistema Habitacional

Anexos:

Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia.
Constancias de socialización.

Elaboró	Revisó	Fecha
María Victoria García Rangel		18 de julio de 2019

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: "Por la cual se modifica la Resolución N° 0300 del 06 de mayo de 2015".		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.